

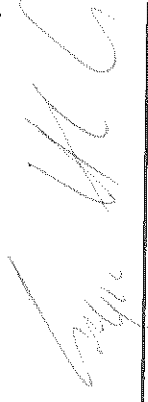
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 1153/15, Extracción de Material Pétreo, Municipio de Tomatlan, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Página: 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C.P. Sergio Hernández Gonzalez. _____



Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



1153



C. BENJAMÍN GUERRERO CEJA
AV. PINO SUÁREZ NO. 247
NUEVO NAHUAPA
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
TOMATLÁN, JALISCO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1153/15

"2015, Año del generalísimo José María Morelos y Pavón"

Guadalajara, Jalisco a 27 de octubre de 2015.

Asunto: Se Autoriza de Manera Condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado "Extracción de Material Pétreo (arena) en tres tramos del cauce del Río Tomatlán", en el municipio de Tomatlán, Jalisco.

Se clasifican las presentes líneas en virtud de tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8, 13, 14, 20 y 21 de la LFTAIPG AL CONTENER FIRMA

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) relativa al proyecto denominado *Extracción de Material Pétreo (arena) en tres tramos del cauce del Río Tomatlán*, con pretendida ubicación en el municipio de Tomatlán, Jalisco; que en lo sucesivo se denominará como el PROYECTO; promovido por. BENJAMÍN GUERRERO CEJA; en lo sucesivo el PROMOVENTE, y

RESULTANDO:

- I. Que el 03 de agosto de 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito, mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave: 14JA2015RD026
- II. Que el día 06 de agosto de 2015, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/032/15 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 03 al 05 de agosto de 2015, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento el PROMOVENTE respecto del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el día 14 DE AGOSTO del 2015 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, mediante los Oficios Núm. SGPARN.014.02.01.01.979/15, SGPARN.014.02.01.01.980/15, y SGPARN.014.02.01.01.981/15 se notificó al Municipio de Tomatlán, Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET) y a la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad, respectivamente; el ingreso del PROYECTO al PEIA, a fin de que dichas instancias manifestaran lo que a su derecho conviniera en el ámbito de su competencia.

Extracción de material pétreo en tres tramos del cauce del río Tomatlán
Tomatlán, Jalisco

Página 1 de 19

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

- V. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no fue recibida ninguna observación u opinión por parte del municipio de Tomatlán, Jalisco, ni por la SEMADET. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso R) fracción II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) del REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin la PROMOVENTE presento una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultado V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
5. Que durante el PEIA del PROYECTO y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del REIA. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los

Extracción de material pétreo en tres tramos del cauce del río Tomatlán

Tomatlán, Jalisco

Página 2 de 19

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

7. Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, se tiene que el **PROYECTO** consiste la extracción de material ptreo (arena) en tres tramos del cauce del Río Tomatlán, dentro de una superficie total de aprovechamiento de 224,245.069 m². La delimitación de la superficie consiste en tres polígonos: En el polígono 1 que tiene una superficie de 83,371.88 m²; el polígono 2 con una superficie 31,597.58 m² y el polígono 3 que tiene una superficie de 73,902.00 m².

La superficie explorada total para aprovechamiento es de 188,871.46 m², la cual es delimitada por tres polígonos cercanos: el polígono 1 que tiene una superficie de 83,371.88 m²; el polígono 2 con una superficie 31,597.58 m² y el polígono 3 que tiene una superficie de 73,902.00 m². De las exploraciones se estima un volumen promedio de extracción de 17,003.75 m³ anualmente de arena. Durante la vida del proyecto se estima un volumen de extracción total de 255,056.25 m³ en un periodo de 15 años

La extracción se hará de acuerdo a la demanda comercial. El procedimiento de extracción será a través del corte del subsuelo en cauce del río a una profundidad promedio de 1.5 metros y con un ancho de corte entre los 30 y 60 metros, dependiendo el área donde se realiza la extracción, ya que el cauce se presenta de forma discontinua, en unos lados el cauce es angosto y en otros es más ancho

La zona del proyecto se localiza en los parajes llamados La Miseria, a 8.7 km; La Villita a 1.1 km y La Cumbre a 11.8 km, sobre el lecho del Río Tomatlán, a aproximadamente 8.7 k, 1.1 km y 11.8 km respectivamente, de la cabecera municipal, al oeste y suroeste del estado ubicándose el paraje la Miseria en las coordenadas 465580.21 E; 2201068.35 N, paraje La Villita coordenadas 472445.22 E; 205562.12 N y paraje La Cumbre coordenadas 463652 E; 2196292 N; con alturas sobre el nivel del mar de 16.0, 25.0 y 8.0 respectivamente.

Las actividades de extracción se llevarán a cabo sobre el cauce de la corriente denominada río Tomatlán, definido en los términos de la Ley de Aguas Nacionales como el *canal natural que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse*.

El uso del agua del río Tomatlán es agrícola, el cual es utilizado por medio de canales para el riego de huertas, cultivo de hortalizas y alimento para ganado. También se tiene un uso pecuario donde destaca el ganado vacuno.

Por las condiciones y características del río Tomatlán, en los tres tramos donde se desarrollará el proyecto, actualmente no se requiere la conformación de canales ya que el cauce es amplio, presenta áreas planas, además de que se encuentran bien delimitadas y conformadas las áreas de acumulación de arena. Sin embargo, en caso de requerirse, el proyecto de aprovechamiento se realizará de tal manera que durante la temporada de secas, el caudal se conduzca a través de los canales que se conformarán por efecto de los trabajos extractivos con el fin de evitar la erosión hídrica de las áreas y/o parcelas aledañas al cauce, al igual de favorecer las condiciones de aprovechamiento de las aguas en el río y tener un efecto de desazolve. Lo anterior dependerá de las características del temporal de lluvias que se presente cada año.

Los polígonos de extracción considerados para el **PROYECTO** de acuerdo con lo señalado por el **PROMOVENTE**, tienen la siguiente delimitación y ubicación:

Coordenadas UTM de los tramos del proyecto

Extracción de material pétreo en tres tramos del cauce del río Tomatlán
Tomatlán, Jalisco

Página 3 de 19

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



Tramo paraje La Miseria.

PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE	PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE	PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE
1	465180.04	2201062.26	12	465422.88	2201034.17	23	465701.32	2201261.51
2	465169.25	2200989.13	13	465442.08	2201043.23	24	465683.43	2201289.23
3	465189.65	2200990.25	14	465484.10	2201046.86	25	465648.75	2201321.03
4	465214.15	2200991.02	15	465580.21	2201068.35	26	465562.13	2201323.06
5	465245.45	2200974.65	16	465608.40	2201060.89	27	465535.17	2201323.20
6	465282.17	2200949.33	17	465621.66	2201054.25	28	465547.36	2201294.35
7	465300.54	2200946.64	18	465665.87	2201071.62	29	465535.26	2201201.09
8	465319.61	2200951.19	19	465699.42	2201121.11	30	465443.55	2201141.63
9	465337.25	2200964.56	20	465710.03	2201194.20	31	465359.13	2201117.03
10	465350.24	2200971.13	21	465714.77	2201213.55			
11	465391.74	2201009.01	22	465711.57	2201235.63			

Tramo denominado La Villita.

PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE	PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE	PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE
1	472828.34	2205631.20	6	472480.74	2205575.88	11	472580.10	2205525.33
2	472761.15	2205617.35	7	472445.22	2205562.12	12	472695.45	2205540.66
3	472713.58	2205625.24	8	472401.45	2205486.52	13	472806.78	2205561.11
4	472642.10	2205613.15	9	472441.62	2205458.63	14	472876.89	2205599.15
5	472578.63	2205583.85	10	472505.02	2205508.56			

Tramo denominado La Cumbre.

PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE	PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE	PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE
1	464025	2196753	7	463757	2196375	13	463705	2196545
2	464064	2196720	8	463685	2196270	14	463799	2196642
3	464076	2196706	9	463652	2196292	15	463863	2196695
4	464010	2196654	10	463593	2196329	16	463905	2196717
5	463933	2196608	11	463644	2196413	17	463961	2196723
6	463856	2196466	12	463662	2196458	18	464012	2196740

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

Que con base en la ubicación del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** presentó en la **MIA-P** la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, que permita a esta Autoridad; determinar la viabilidad y la congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Tomatlán, Jalisco; le son aplicables los instrumentos que se enlistan a continuación:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033

Plan Regional de Desarrollo 2030, Región 09 Costa Norte, Jalisco

Plan Municipal de Desarrollo de Tomatlán 2010-2030

Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018

Al respecto, del análisis a la vinculación presentada no se encontró que se contraviniera con las políticas y criterios establecidos en cada uno de ellos.

Extracción de material pétreo en tres tramos del cauce del río Tomatlán

Tomatlán, Jalisco

Página 4 de 19

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

8. Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:

- a) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por el Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, al cual los **PROMOVENTES** lo vinculó de la siguiente manera **REGION ECOLOGICA** número 8.33, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 119 denominada *Lomeríos de la Costa de Jalisco*:

UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Otros Sectores de Interés	Estrategias Sectoriales
119	Preservación de Flora y Fauna – Turismo	Forestal – Minería	Agricultura – Ganadería	CFE - SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44

- b) El Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Tomatlán, Jalisco (POELT); publicado en la Gaceta Municipal en diciembre de 2009. A continuación se describen los criterios ecológicos correspondientes a la zona del proyecto, de acuerdo a la UGA Ag148: Zona Baja del Distrito de Riego del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tomatlán de Jalisco. Características y criterios del POELT

UGA	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado Incompatible	Criterios
Ag148	Agrícola	Pecuario Turismo Forestal		Ff: 1, 4, 5 An: 2 Ah: 1, 4, 5, 7, 12 If: 2, 8, 10-13, 16-18 Mi: 1, 2 Tu: 18, 20-22, 26-30 Fo: 2, 4, 5 Pe: 2-4 Ag: 1-7, 9-12 Ac: 1-4 P: 1, 4-6, 9-11

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en el **CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLE EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO** de la MIA-P, la actividad que se pretende desarrollar el **PROMOVENTE** no se contraponen con lo establecido Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco., no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, el **PROMOVENTE** señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el

conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POELT y por el POEGT

9. Que de acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE**; no se identificó que el predio del **PROYECTO** se ubique dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal. El **PROMOVENTE** aclaró que las fracciones del cauce consideradas para la ejecución del **PROYECTO**, se ubican dentro de la Región Terrestre Prioritaria 63. Chamela-Cabo Corrientes y Región Hidrológica Prioritaria 24. Cajón de Peñas-Chamela.

Vinculación del proyecto con la problemática de la Región Hidrológica Prioritaria Ríos Purificación y Armería.

Problemática RHP 24	Vinculación con el Proyecto
Modificación del entorno: en planicies aluviales y junto a los poblados, alta deforestación, construcción de carreteras, cambio de uso de suelo para agricultura y ganadería.	El proyecto de aprovechamiento de arena de río no contempla la deforestación, construcción de carreteras, ni cambio de uso de suelo para agricultura y ganadería.
Contaminación: en el río Tomatlán contaminación por agroquímicos y sedimentos en suspensión. Eutrofización y aportes orgánicos por <i>Typha domingensis</i> y <i>Cerithium</i> sp.	Se aplicarán las medidas de protección, prevención y mitigación de los impactos ambientales descritas en el Capítulo VI durante todas las etapas de desarrollo del proyecto por lo que no se contaminará al río Tomatlán.
Uso de recursos: vertebrados de la selva mediana en riesgo. Especies introducidas de tilapia y carpa. Hay cacería ilegal (tortugas, venados, jabalíes, iguanas y armadillos) y tráfico de aves.	El proyecto no pretende el uso de recursos ni actividades como son la pesca, cacería, ni tráfico de aves ya que se trata de un aprovechamiento de arena de río.

En relación con las áreas prioritarias para la conservación, se encontró que de las actividades de extracción del material pétreo consideradas para el **PROYECTO**; no se prevén afectaciones que pudieran incrementar la problemática detectada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) en estas regiones prioritarias, puesto que no consideran cambio de uso de suelo, contaminación en el río por uso de agroquímicos y/o aprovechamiento de fauna.

10. Así mismo que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6º, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de Tomatlán, Jalisco; cuentan únicamente con población indígena dispersa con menos del 40% de población indígena. Y que no existe ninguna la unidad territorial, ni asentamiento humano denominado como comunidad indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena
11. Que entre los instrumentos normativos aplicables al **PROYECTO**, conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, y el análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se encuentran entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible

NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos



totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Conforme a las características y actividades consideradas para el **PROYECTO**, se considera que dichas NOM's son aplicables y el **PROMOVENTE** deberá cumplir con ellas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

12. Que de acuerdo con la información presentada por el **PROMOVENTE**, el Sistema Ambiental (SA) en donde se insertará el **PROYECTO**, se delimitó considerando aspectos orográficos, de infraestructura existente y de usos de suelo, así como del efecto potencial por el desarrollo y operación del **PROYECTO**.

Con base en lo anterior, el **PROMOVENTE** determinó el SA con una superficie total de 25,229.105 hectáreas, que incluye la zona de influencia, la cual sería la superficie donde se resentirán los efectos (impactos ambientales) de las obras y/o actividades del **PROYECTO**, la cual presenta las siguientes condiciones en sus componentes abióticos y bióticos:

La zona del proyecto se localiza en el paraje la Peña del Gato sobre el lecho del Río Tomatlán, aproximadamente a 1.3 km de la cabecera municipal. En la delimitación del Sistema Ambiental, el proyecto se localiza en el centro.

Zona	Definición
Sistema Ambiental	Sistema Ambiental para efecto del presente proyecto, este quedará demarcado con los límites de las tres Microcuencas que cruza el río en el cual se ubican los tramos de los bancos de material pétreo a explotar en presente proyecto que son las siguientes: M. Tomatlán, M. José María Pino Suarez y M. EL Coco. 25,229.105 hectáreas
Área de Influencia	Tres Microcuencas que cruza el río en el cual se ubican los tramos de los bancos de material pétreo a explotar en presente proyecto que son las siguientes: M. Tomatlán, M. José María Pino Suarez y M. EL Coco. 470-90-92 ha.
Zona del Proyecto	Es el área delimitada de los tres polígonos o tramos del Río Tomatlán para los trabajos de extracción. 18- 88- 71.46 ha.

Hidrología

Con respecto a la **hidrología**, el SA y el área del proyecto pertenecen a la región hidrológica número 15, Costa de Jalisco, cuenca Río Tomatlán – Tecuan. El principal elemento hidrológico en el SA es el sistema lótico conformado por el Río Tomatlán. El río Tomatlán nace en el cerro denominado El Cantón a elevaciones del orden de 2300 m.s.n.m. llega a la presa Cajón de Peña y de aquí sigue hacia la población de Tomatlán hasta desembocar en el Océano Pacífico.

Vegetación

La **vegetación**, de acuerdo a lo manifestado por el promovente y que menciona que conforme a la Clasificación Miranda y Fernández X. (1963), misma que fue tomada para la delimitación establecida en las Cartas de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI E13A18 y E13A19, en los terrenos que rodean las áreas de extracción o sitio del proyecto se encuentran principalmente el tipo de vegetación de Selva baja caducifolia y áreas dedicadas a la agricultura tanto de riego como de temporal.

el presente estudio corresponde a la descripción de las actividades de extracción de material pétreo, **NO se requerirá de la remoción de ningún tipo de vegetación**, toda vez que las áreas propuestas para la extracción se ubican dentro del cauce del Río Tomatlán en bancos de arena donde no existe ningún tipo de vegetación

Fauna silvestre

El promovente manifiesta que el registro de la riqueza faunística en las zonas extractivas del proyecto y su área de afectación o sistema ambiental (SA) se hizo mediante la realización de muestreos de campo en tres periodos de tiempo comprendidos de los meses de enero a marzo de 2015. Fueron establecidas veinticuatro estaciones de observación/registro en total, de estas catorce estaciones se ubicaron en las tres zonas de extracción y las 10 restantes en un área representativa del Sistema Ambiental (SA)

A partir de las metodologías de muestreo descritas, se registraron 97 especies en los tres bancos de extracción y su SA

Comparando estadísticamente el índice de dominancia entre sitios de muestreo en el Área de Extracción, se concluye con un intervalo de confianza del 95% que no existe diferencia significativa entre muestras en cuanto a especies dominantes en el área de estudio, sin embargo las especies dominantes de cada sitio de muestreo podrán ser diferentes, como se observa a continuación:

ESPECIES DOMINANTES POR SITIOS DE MUESTREO

Sitio de Muestreo	Especie Dominante		No. De individuos
La Miseria	53	<i>Caracara cheriway</i>	12
La Villita	89	<i>Molossus sp.</i>	15
La Cumbre	65	<i>Petrochelidon pyrrhonota</i>	19

Del total de especies registradas, 3 pertenecen a la clase de los Anfibios (3.1%), repartidas en 3 familias y un orden; 9 son de la clase Reptilia (9.1%), distribuidas en 7 familias y tres órdenes; 73 se clasifican en la clase de las aves (75.1%), siéndola clase más numerosa con 35 familias en 16 órdenes; y 12 pertenecen a la clase de los mamíferos (12.7%) repartidos en 9 familias y 6 órdenes.



De todas las especies, solo una se encuentra enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Protección Especial (Pr), el Topote del Pacífico (*Poecilia butleri*), el cual se encuentra presente en el Río Tomatlán pero con distribución en el Pacífico desde Sinaloa hasta Chiapas.

13. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el **PROMOVENTE** identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO**:

Durante las tres etapas de desarrollo del proyecto se identifican 73 impactos ambientales en total, en donde la etapa de operación y mantenimiento presenta el mayor número de impactos que representa el 57.5% del total.

De acuerdo a la metodología usada por el promovente, la cual como resultado se obtiene la importancia de los impactos ambientales y considerando que La importancia del impacto toma valores entre 13 y 100. Los impactos con valores de importancia inferiores a 25 son irrelevantes, los impactos moderados presentan una importancia entre 25 y 50. Serán severos cuando la importancia se encuentra entre 50 y 75, y críticos cuando el valor sea superior a 75, se obtuvieron los siguientes resultados:

El resultado de dicho análisis arroja los siguientes impactos adversos significativos que se presentarán:

1. Emisiones a la atmosfera (gases, polvo)
2. Ruido
3. Riesgos ambientales (contaminación de aguas superficiales)
4. Calidad paisajística

Importancia de los impactos

Etapas de preparación del sitio: 13 irrelevantes, 3 moderados, 0 severos y 0 críticos

Etapas de preparación operación y mantenimiento: 33 irrelevantes, 9 moderados, 0 severos y 0 críticos

Etapas de abandono: 12 irrelevantes, 1 moderado, 0 severos y 0 críticos

Al respecto el **PROMOVENTE**, refiere que los impactos identificados en la calidad del aire tales como las emisiones a la atmosfera, provienen del uso de maquinaria y vehículos, utilizados durante la extracción del material; dichos impactos resultaron con valores de importancia de irrelevantes y moderados; aunando en ello la maquinaria, equipo y vehículos que se utilicen, se someterán de manera periódica a un programa de mantenimiento, a fin de disminuir las emisiones de contaminantes y por ende a la calidad del aire.

El impacto del ruido proviene tanto de la generación de ruido producido por la operación de la maquinaria y vehículos. En la operación la importancia es moderada sin llegar a ser severa y es permanente durante el tiempo de vida del proyecto.

Puntualmente el proyecto no representa una afectación en su entorno, la superficie de afectación es mínima en relación al SA. Una vez terminada la extracción, cuando aumente el caudal del río este material de arrastre será nuevamente depositado en el área donde fue retirado por las actividades de extracción. Durante el proceso de extracción se realizaran las medidas de mitigación, prevención y buenas prácticas necesarias para mitigar los impactos de ruido, emisiones a la atmosfera y riesgo ambiental.

14. Que entre las principales medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, que desarrollará el **PROMOVENTE** enfocadas al aire, suelo, agua y fauna que son los factores ambientales que resentirán los principales impactos ambientales por el desarrollo el **PROYECTO**, están las siguientes:

Impacto		Medidas de mitigación
Aire	Emisiones de gases, partículas y ruido a	Proporcionar mantenimiento al equipo utilizado,

Extracción de material pétreo en tres tramos del cauce del río Tomatlán
Tomatlán, Jalisco

Página 9 de 19

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



	la atmosfera por la operación de equipo y maquinaria con motores de combustión interna. El tránsito vehicular ocasiona incremento de los niveles de inmisión.	cuidando que siempre esté en óptimas condiciones El mantenimiento de maquinaria y equipo, se dará fuera del cauce y de la zona federal, que no tenga ningún contacto con el área de trabajo.
Agua	La remoción, colecta y nivelación del suelo, ocasionará un incremento en la velocidad de las corrientes, las cuales arrastrarán mayor cantidad de sedimentos.	Establecer acordonamientos con materiales que no se vayan a explotar (piedras de dimensiones grandes), perpendiculares al cauce del rio, estos acordonamientos servirán para disminuir la velocidad de las aguas superficiales y retener los sedimentos
Fauna	El uso de maquinaria afectará temporalmente a la fauna menor, que buscará resguardo en las áreas que se dejarán en condiciones naturales, las pausas que se realizarán durante los trabajos extractivos darán tiempo a la fauna para que emigre a otras áreas, así mismo, se implementará un programa de concientización en los trabajadores para que respeten la fauna que se presente en la zona.	Los vehículos transitarán a velocidades lentas para evitar atropellar a la fauna, así mismo deberán usar silenciadores en los escapes para reducir el ruido.
Medio socioeconómico	Contaminación potencial de áreas por disposición inadecuada de desechos sólidos o por derrames accidentales. Perturbaciones temporales a la salud de la población aledaña al proyecto por emisiones de humos, gases y ruido.	Los desechos se colocarán en tambos para posteriormente depositarse en los basureros municipales. Realizar acarreo de materiales en vehículos cubiertos con lonas, controlar emisiones de hidrocarburos y de ruido. Emplear mano de obra de la región.

15. Que respecto a los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, el **PROMOVENTE** realizó un análisis en el que concluye lo siguiente respecto a los escenarios sin proyecto y con proyecto:

Escenario sin proyecto:

Considerando el análisis realizado del escenario ambiental con el proyecto en la etapa actual, de acuerdo con los pronósticos realizados, la calidad esperada para la mayoría de los componentes del entorno no presenta diferencias sustantivas con la calidad que se esperaría en un futuro sin la ejecución del proyecto.

Esto es debido a que el SA se encuentra dentro del distrito de riego 093, por lo tanto la vegetación nativa ya fue removida para la implementación de las parcelas, así como la fauna nativa fue desplazada. Si el proyecto no se ejecuta, el escenario futuro de la zona no cambiaría en gran medida ya que de igual manera que en la actualidad se seguirían realizando las actividades de agricultura y ganadería.

Escenario con proyecto:

El tamaño del proyecto no representa una afectación significativa ya que por ser un proyecto de afectación local, este no modificará la estructura o funcionamiento del SA.



El presente proyecto contempla las medidas de corrección de este problema, pues se han incluido las obras y actividades necesarias para disminuir estos impactos y realizar la compensación de algunos de ellos. El Proyecto que se pretende desarrollar representa una inversión importante para la zona además de ser una fuente importante de empleos directos e indirectos, a nivel local.

se describen las características del hábitat y la dinámica de catorce especies representativas algunas con estatus de conservación en la NOM-059-SEMARNAT 2010, además del impacto provocado por el proyecto en la presencia de los organismos. Estas especies en conjunto se consideran como las más representativas de la fauna en el sitio; además se hace un análisis de su condición de cambio en relación al proyecto.

Tabla 30. Pronóstico de Escenario						
Habitad de la especie	Con las actividades del proyecto en el área de estudio:					
	Condición de cambio			Tiene significancia la superficie propuesta del proyecto		
	Mejor a	Empeora	Motivo	Nula	Poca	Mucha
Nombre (común – científico)						
Topote del Pacífico – <i>Poecilia butleri</i>						
Dulceacuícola, en arroyos y ríos pequeños no muy caudalosos tanto en tierras altas como bajas por el Pacífico desde Sinaloa hasta Chiapas.		X	Especie común en el río Tomatlán, no se prevé que las actividades del proyecto afecten la presencia de este pez el cual se mantendrá alejado de la presencia humana en las zonas de extracción.	X		
Nombre (común – científico)						
Sapo sinaloense – <i>Cranopsis mazatlensis</i>						
Especie endémica del país. Habita en selva baja caducifolia, selva mediana perennifolia, y vegetación riparia.		X	Es un organismo abundante; su condición de cambio puede ser determinada por la conservación de los escurrimientos temporales y charcas cercanas a las áreas de extracción.		X	
Nombre (común – científico)						
Cuije de cola roja (Cuije de cola azul) – <i>Aspidocelis communis</i> (<i>A. lineatissimus</i>)						
Habitan en selva baja caducifolia, selva mediana perennifolia, y matorral xerófilo, cuijes comúnmente vistos sobre el suelo.		X	La presencia humana desplazara a los organismos a zonas cercanas sin actividad. Son organismos abundantes comúnmente vistos tierra adentro y pocas veces cerca de los afluentes. No presentan ninguna importancia como fuente de recursos para el ser humano.	X		
Nombre (común – científico)						
Roño de suelo (<i>Sceloporus utiformis</i>)						
Especie endémica de México; es común en selva baja caducifolia y selva mediana subperennifolia, se le encuentra sobre el suelo.		X	Se trata de una especie abundante, la cual al no presentar una importancia económica conocida no verá afectada su presencia en el área de estudio, es de movimientos rápidos y suele esconderse entre la vegetación, además de que por la coloración de su cuerpo puede pasar desapercibida en su medio.	X		
Nombre (común – científico)						
Cocodrilo de río (<i>Crocodylus acutus</i>)						
Habita en manglares y carrizales, se les encuentra sobre cuerpos de agua y sus alrededores. No se registro durante los muestreos de campo pero es común en la		X	Esta especie es común en el área del Estero Majahuas, solo se han registrado algunos avistamientos ocasionales río arriba por lo que no se prevé un impacto por las	X		



región puntualmente en el Estero Majahuas.			actividades del proyecto.			
Nombre (común – científico)						
Casquito de burro (<i>Kinosternon integrum</i>)						
Habita en la selva mediana perennifolia, vegetación riparia y manglares; comúnmente visto alrededor de cuerpos de agua.		X	Se prevé un impacto mínimo ya que se trata de una especie que pasa la mayor parte del tiempo en el agua y por su comportamiento tímido huye ante la presencia humana.		X	
Garza tigre mexicana – <i>Tigrisoma mexicanum</i>						
Arroyos arbolados, lagunetas, manglares, pantanos, lagos temporales		X	Las actividades extractivas provocaran el desplazamiento de esta garza llevándola a otras partes del río en búsqueda de alimento, se prevé su presencia en momentos de inactividad o al concluir el proyecto.		X	
Nombre (común – científico)						
Playerito alzacolita (<i>Actitis macularius</i>)						
Habita en lagos de orillas pedregosas, charcos, bordes de arroyos; durante el invierno se puede encontrar en las playas.		X	Este playero es de movimientos rápidos y nerviosos, suele desplazarse rápidamente en presencia de humanos o depredadores, volando cuando la cercanía es mucha. La actividad del proyecto provocará su desplazamiento a otras zonas pudiendo regresar cuando no haya actividades extractivas.		X	
Nombre (común – científico)						
Martín pescador verde (<i>Chloroceryle americana</i>)						
Se encuentra en ríos, arroyos, lagos y pantanos. Especie de amplia distribución desde el sur de Texas hasta Argentina.		X	Los martines pescadores de esta y las otras especies suelen ser tolerantes a la presencia humana por lo que es posible encontrarlos alimentándose en el río aun cuando se realicen las actividades de extracción.		X	

Chipe de coronilla – <i>Oreothlypis ruficapilla</i>						
Especie de parúlido de hábitos migratorios; se le encuentra en zonas de arbustos y ecotonos. Su presencia en el país se da en casi todo el territorio nacional durante la temporada invernal.		X	Este chipe de amplia distribución suele ser tolerante a la presencia humana; durante la etapa operativa del proyecto se podrá encontrarlo en las áreas arboladas cercanas a los bancos de extracción durante la temporada invernal.		X	
Nombre (común – científico)						
Tlacuache (<i>Didelphis virginiana</i>)						
Mamífero de amplia distribución en el país, se le encuentra en el suelo donde construye sus refugios entre rocas, árboles huecos o usan madrigueras hechas por otros animales.		X	Es una especie comúnmente sometida a la presión por pérdida de hábitad, caza o agresión por parte de la gente lo que pone en riesgo su presencia; en ese sentido es importante establecer la prohibición de caza y colecta. Sin embargo al ser de hábitos nocturnos no se prevé un impacto negativo importante en los organismos cercanos al área del proyecto.		X	

Murciélago frutero (<i>Artibeus jamaicensis</i>)						
Por lo general se refugian en árboles o cuevas que se detectan por encontrar debajo restos de frutos y plántulas de semillas germinadas; sin embargo, también se les encuentra en edificios viejos y paredes abiertas. Son de hábitos nocturnos.		X	Especie común en la zona, las actividades del proyecto no afectaran su presencia debido principalmente a su actividad nocturna		X	
Nombre (común – científico)						
Tejón (<i>Nasua narica</i>)						

Extracción de material pétreo en tres tramos del cauce del río Tomatlán

Tomatlán, Jalisco

Página 12 de 19

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



Este mustélido es de amplia distribución en el país, se le encuentra en una gran variedad de hábitats terrestres y es altamente sociable.		X	El tejón suele ser tolerante a la presencia humana, su presencia es común ante la inactividad humana pero en búsqueda de alimento puede acercarse a núcleos humanos es especial durante la noche.		X	
Nombre (común – científico)						
Venado cola blanca (<i>Odocoileus virginianus</i>)						
Especie de amplia distribución y preferencia de hábitats, específicamente, selva baja caducifolia, selva mediana subperennifolia, matorral xerófilo, cañadas, carrizales y zonas de cultivo.		X	Esta especie sufre en general una presión por cacería, la cual podría ser la condición de cambio más fuerte a la que será sometida; sin embargo al tener una presencia ocasional por la presencia humana el impacto podrá disminuir si se establece la prohibición de caza y colecta.			X

ANÁLISIS TÉCNICO

16. Que para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA.
- Que el **PROYECTO** no la extracción de arenas y azolves en la zona propuesta, resulta una medida preventiva ante la presencia de fenómenos meteorológicos para evitar inundaciones y daños a las personas y sus bienes.
 - Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del SA, ya que las secciones del cauce no se considera como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre) y las especies de flora presentes no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. No obstante se deberá condicionar al **PROMOVENTE** para que realice acciones de ahuyentamiento y rescate de la fauna presente en el sitio y actividades de reforestación en las márgenes del cauce.
 - Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables del Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Tomatlán, Jalisco (POELTJAL); esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.
 - Que si bien el **PROYECTO** ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.
17. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la MIA-P del **PROYECTO** y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que el **PROMOVENTE** quedará sujeto durante la ejecución del **PROYECTO**, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del **PROYECTO**.

Extracción de material pétreo en tres tramos del cauce del río Tomatlán
Tomatlán, Jalisco
Página 13 de 19

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c), en los criterios ecológicos establecidos en el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tomatlán publicado en la Gaceta Municipal en Diciembre del 2009.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**; debiéndose sujetar a los siguientes,

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto *Aprovechamiento de material pétreo en el Río Tomatlán*, promovido por el C. Benjamín Guerrero Ceja, con ubicación en los parajes el paraje la Miseria en las coordenadas 465580.21 E; 2201068.35 N, paraje La Villita coordenadas 472445.22 E; 205562.12 N y paraje La Cumbre coordenadas 463652 E; 2196292 N; con alturas sobre el nivel del mar de 16.0, 25.0 y 8.0 respectivamente, en el municipio de Tomatlán Jalisco, de conformidad con los considerando 7 del presente oficio.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **15 (quince) años** para realizar las actividades que conforman el **PROYECTO**, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por el **PROMOVENTE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a



la fracción I del Artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

Por otro lado, la vigencia de la autorización estará sujeta a que el **PROMOVENTE** notifique el inicio y fin de cada una de las anualidades, cumpliendo, a la vez, con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo.

TERCERO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO. El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **PROMOVENTE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

SEXTO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P** presentada, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

La promovente deberá

Extracción de material pétreo en tres tramos del cauce del río Tomatlán
Tomatlán, Jalisco
Página 15 de 19

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

1. cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación planteadas en la documentación presentada MIAP las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación. Asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras unidades administrativas federal estatal y o municipal competentes al caso, asimismo deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno

Para cumplir con lo anterior la promovente deberá presentar a esta Delegación para su aprobación correspondiente y con copia a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya y desarrolle lo siguiente

a) Objetivos, responsables y programa calendarizado.

b) Todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre otros, los siguientes aspectos:

Medida que se empleará: Para prevenir, mitigar o compensar algún impacto.

- Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto;
- Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida)
- Umbral de alerta: punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad establecidos en el programa
- Umbral inadmisibles es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida
- Calendario de comprobación frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida
- Punto de comprobación donde se comprobará lugar y específicamente sobre componente ambiental
- Medidas de urgente aplicación; en caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará a cabo

El PVA deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio pero previos a la realización de obras y actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del proyecto

Una vez validado el PVA, la promovente deberá presentar un informe anual en original a esta Delegación y con copia a la delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora donde se indiquen los resultados obtenidos de la aplicación del PVA y se incluya el cumplimiento de todos y cada uno de los TERMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente resolución acompañado de su respectivo anexo fotográfico el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, lo anterior con la finalidad de permitir a esta Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la CONDICIONANTE en cita cabe señalar que el informe anual deberá presentarse durante todas las etapas del proyecto

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II y III del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, o impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; y considerando que en el área destinada a llevar a cabo las actividades del proyecto, se identificó la potencial presencia de una especie de reptil: *Poecilia butleri*, con categoría de Pr; esta Delegación Federal determina que la promovente deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES expuestos en el presente oficio resolutivo. Así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse al momento de la construcción y operación del PROYECTO. El tipo, monto y

Extracción de material pétreo en tres tramos del cauce del río Tomatlán

Tomatlán, Jalisco

Página 16 de 19

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



mecanismo de adquisición del instrumento de garantía, debe corresponder a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **PROMOVENTE**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como el valor económico de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por su incumplimiento.

En ese sentido, la promovente. Deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto la garantía financiera ante esta Delegación en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determina el presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determina el tipo y monto del instrumento de garantía, así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta Delegación en analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del REIA.

3. La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario para la realización o ejecución de las mismas.
4. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas del río. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar oquedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con la velocidad del escurrimiento del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a los existentes en las colindancias para evitar retener los escurrimientos y posibles afectaciones aguas abajo.
5. Deberá respetar franjas de amortiguamiento en ambas márgenes del cauce para evitar la afectación de la vegetación existente en la ribera del cauce. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su estabilidad y evitar derrumbes. Y considerar las indicaciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para que exista un flujo adecuado y respecto a la vegetación riparia.
6. Deberá realizar antes de cada anualidad de extracción, un monitoreo que le permita determinar si la tasa de recarga de sedimentos del cauce le permitirá obtener el volumen de material previsto al año. En caso contrario, el promovente deberá notificar cualquier ajuste al **PROYECTO**.
7. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.
8. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **PROMOVENTE**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. No se autoriza bajo ninguna circunstancia:
 - Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.
 - Remover vegetación forestal localizada en las márgenes o ribera del río.
 - Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la **MIA-P** correspondiente al **PROYECTO**.
 - Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **PROYECTO** y zonas adyacentes.
 - Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-1993** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos



residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

OCTAVO. El **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del **PROYECTO**.

NOVENO. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO PRIMERO. El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DÉCIMO TERCERO. El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la MIA-P del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Tomatlán, el **PROMOVENTE**; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS RESOLUTIVOS** y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

Extracción de material pétreo en tres tramos del cauce del río Tomatlán

Tomatlán, Jalisco
Página 18 de 19

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1153/15

DÉCIMO SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
REC. 03 NOV 2015
Ecosistemas y Ambiente
Procuraduría Fed. de Protección al Ambiente

C.c.p. C. Presidente Municipal de Tomatlán, Jalisco.
C. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del gobierno del estado de Jalisco.
C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: 14/MP-0019/08/15

SHG/IJLV/JVM/JDGR.

